



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

*145 años*

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA) Fecha: 2023.09.25 15:49:49 -06'00'



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE Nº 184 A LA GACETA Nº 176

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 26 de setiembre del 2023

73 páginas

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

## MUNICIPALIDADES

# REGLAMENTOS

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

### Secretaría del Consejo Directivo

Reglamento de Funcionamiento de la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE)

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1º-Objeto. El objeto de este reglamento es establecer las competencias de la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE), como órgano administrativo designado por el ICE para realizar las funciones de Operador del Sistema Eléctrico Nacional y Operador Mercado Nacional y Regional; así como delimitar las competencias de otras dependencias del ICE en su interacción con la DOCSE de acuerdo con la normativa interna, la nacional y regional.

Artículo 2º-Principios rectores. Los principios rectores que rigen la DOCSE son: independencia técnica, imparcialidad, transparencia, según lo indicado en el Artículo 10, del Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central.

Artículo 3º-Alcance. El presente reglamento resulta de acatamiento obligatorio para la Gerencia General, la Gerencia de Electricidad y sus dependencias incluida la DOCSE y su relación con las partes interesadas en la operación del SEN.

Artículo 4º-Abreviaturas. En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

CGR: Contraloría General de la República.

CRIE: Comisión Regional de Interconexión Eléctrica. DOCSE:

División Operación y Control del Sistema Eléctrico. EOR: Ente Operador Regional.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

MEN: Mercado Eléctrico Nacional

MER: Mercado Eléctrico Regional.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

OS/OM: Operador del Sistema y Operador del Mercado.

RAO: Reglamento Autónomo de Organización. RMER:

Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. RTN: Red de Transmisión Nacional.

RTR: Red de Transmisión Regional.

SEN: Sistema Eléctrico Nacional.

SER: Sistema Eléctrico Regional.

Artículo 5º- Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE): Es el ente regulador del Mercado Eléctrico Regional (MER), con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica.

Criterios de Seguridad Operativa: Conjunto de definiciones y reglas nacionales y/o regionales, que establecen cómo se debe desempeñar el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), tanto en condiciones normales de operación como durante contingencias (fallas), establecidas en la regulación nacional y regional vigente.

Ente Operador Regional (EOR): Es el ente con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, responsable de la operación y coordinación del Mercado Eléctrico Regional (MER) y de la Red de Transmisión Regional (RTR). En coordinación con los entes nacionales de despacho, realizará las funciones de operación integrada de los sistemas eléctricos con criterio de despacho económico.

**Imparcialidad:** Aplicar los criterios técnicos contenidos en la regulación nacional y regional para la operación del SEN, sin influencias, prejuicios o trato discriminatorio en perjuicio de cualquiera de los participantes del SEN o agentes del MER en igualdad de condiciones.

**Independencia:** Realizar la operación, coordinación y despacho del SEN de manera independiente sin influencia técnica o política de cualquier participante del SEN o agentes en el MER.

**Integridad:** Coordinación centralizada de la operación del SEN al menor costo posible del uso de los recursos energéticos y la seguridad operativa.

**Mercado Eléctrico Nacional (MEN):** Espacio donde se desarrollan transacciones eléctricas de energía mayoristas en Costa Rica, según la normativa vigente.

**Operador del Sistema y Operador del Mercado:** Es la unidad técnico- administrativa que tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y coordinar la operación técnica en tiempo real y operación comercial del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) para satisfacer la demanda eléctrica del país, cumpliendo con los criterios de eficiencia económica, calidad, seguridad y desempeño, así como las funciones OS/OM en el MER según lo indicado en Ley 7848 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y según el Artículo 10, del Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central queda delegado en DOCSE.

**Partes Interesadas del SEN:** Personas físicas o jurídicas o las dependencias técnico- administrativas del ICE, con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la DOCSE como participantes autorizados del SEN que desarrollen actividades para la generación, transmisión y distribución y otros participantes que desarrollen actividades en el sistema eléctrico que están habilitados o autorizados dentro del SEN.

**Planeamiento Energético:** se refiere a la planeación energética de la operación de los recursos de generación y transmisión con el fin de identificar la disponibilidad de los recursos y su optimización técnico-económica.

**Planeamiento Operativo del Sistema Eléctrico Nacional:** Comprende el planeamiento operativo energético y eléctrico en un horizonte de corto y mediano plazo (0 a 5 años).

**Red de Transmisión Regional (RTR):** Conjunto de instalaciones de transmisión a través de las cuales se efectúan los intercambios regionales y las transacciones comerciales en el Mercado Eléctrico Regional (MER), prestando el Servicio de Transmisión Regional.

**Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER):** Es el conjunto de normas, aprobadas por la CRIE que regulan la administración técnica, económica y comercial del MER.

**Regulación nacional:** Conformada por las leyes, normas, reglamentos, planes nacionales, directrices, procedimientos, resoluciones y demás documentos nacionales emitidos por ente competente y que establezcan el marco normativo aplicable al sector eléctrico costarricense.

**Regulación regional:** Conformada por el Tratado Marco, sus Protocolos, los reglamentos aprobados y resoluciones emitidas por la CRIE y el EOR.

**Seguridad operativa:** Se refiere a la planeación de la operación del Sistema Eléctrico con el fin de proveer información indicativa para anticipar el comportamiento de los niveles de calidad, seguridad y desempeño.

**Sistema Eléctrico Nacional (SEN):** Es el sistema de potencia compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas de generación, la red de transmisión, las redes de distribución, sistemas de almacenamiento de energía y las cargas eléctricas de los usuarios. Conjunto de empresas y equipamientos en territorio nacional interconectados entre sí y regulados por las normas de la Autoridad Reguladora.

**Transparencia:** Es el acceso a la información completa, clara y oficial relacionada con la operación del SEN y del MER.

## CAPÍTULO II

### Jerarquía, Roles y Responsabilidades

Artículo 6°-Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano colegiado de máxima jerarquía del ICE, sus competencias para efectos del presente reglamento serán las siguientes:

- 1) Designar la dependencia técnica administrativa del ICE que ejercerá las funciones de Operador del Sistema y Operador del Mercado del SEN de acuerdo con la normativa nacional y regional.
- 2) Ratificar el nombramiento del titular responsable de la dependencia técnica-administrativa designada como Operador del Sistema y Operador del Mercado del SEN, en alineamiento al RAO.
- 3) Solicitar a la Gerencia General los informes trimestrales relacionados con la operación del SEN que realiza la DOCSE como dependencia técnica administrativa designada para realizar la Operación del Sistema y Operación del Mercado.
- 4) Aprobar el presente Reglamento y sus futuras modificaciones.
- 5) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que se determinen por autorregulación.

Artículo 7°-Gerencia General. El Gerente General es el administrador general del ICE, y es el responsable ante el Consejo Directivo del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la institución. Para efectos del presente reglamento, sus competencias serán las siguientes:

- 1) Someter a ratificación del Consejo Directivo, el nombramiento del titular responsable de la dependencia técnica administrativa designada como Operador del Sistema y Operador del Mercado del SEN, en alineamiento al RAO.
- 2) Emitir lineamientos a las Gerencias con el fin de garantizar la asesoría, apoyo y recursos necesarios de la DOCSE para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- 3) Dotar de los instrumentos en materia laboral para que el recurso humano de la DOCSE sea acorde al nivel de especialidad y responsabilidad que se requiere para cumplir plenamente sus funciones.
- 4) Velar y supervisar que la DOCSE tome las decisiones de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la regulación nacional y regional, sin la intervención de ningún nivel jerárquico superior del ICE o sus empresas, ni del resto de participantes del SEN, agentes del MER o partes interesadas.
- 5) Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos por la DOCSE en el ejercicio de sus funciones como Operador del Sistema y Operador del Mercado del SEN, cuando se relacionen con actuaciones que resulten del interés particular del ICE o de sus empresas.
- 6) Resolver los eventuales conflictos de interés en el ejercicio de las funciones de la DOCSE con cualquier dependencia del ICE.
- 7) Rendir los informes trimestrales al Consejo Directivo sobre la operación del SEN que realiza la DOCSE, o bien cuando así sea requerido.
- 8) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

Artículo 8°-Gerencia de Electricidad. El Gerente de Electricidad es el superior jerárquico administrativo inmediato de la DOCSE. Para efectos del presente reglamento, sus competencias serán las siguientes:

- 1) Recomendar al titular responsable de la DOCSE y proponer el nombramiento a la Gerencia General para su posterior ratificación ante el Consejo Directivo.

- 2) Dotar a la DOCSE de los recursos materiales, financieros y humanos, acorde a la especialidad y responsabilidad que se requiere para cumplir plenamente sus funciones.
- 3) Garantizar que la DOCSE tome las decisiones de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en la regulación nacional y regional, sin su intervención ni la de ningún nivel jerárquico superior del ICE o sus empresas, ni del resto de participantes del SEN, agentes del MER o partes interesadas.
- 4) Participar a la DOCSE en los procesos administrativos-técnicos que desarrolle la Gerencia Electricidad.
- 5) Emitir lineamientos a las dependencias adscritas con el fin de que cumplan con la normativa nacional y regional bajo la coordinación de DOCSE.
- 6) Rendir informes al Consejo Directivo y Alta Gerencia sobre la operación del SEN que tenga relación con las actividades que realiza la DOCSE.
- 7) Conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emitidos por la DOCSE, excepto en aquellos casos que se relacionen con las actuaciones de éste como operador técnico y operador comercial del SEN.
- 8) Resolver los eventuales conflictos de interés en el ejercicio de las funciones de la DOCSE con cualquier dependencia del ICE.
- 9) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

Artículo 9º- División de Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE). Es una dependencia técnica administrativa subordinada a la Gerencia de Electricidad, designada por el Consejo Directivo para que realice la operación técnica y operación comercial del SEN y la función OS/OM a nivel Regional, la cual deberá tomar sus decisiones sobre la base de los principios de independencia técnica, transparencia e imparcialidad, de acuerdo con la normativa nacional y regional, considerando las siguientes competencias:

- 1) Realizar la Planificación energética de corto y mediano plazo asegurando la optimización económica y la seguridad operativa y energética el SEN.
- 2) Garantizar la coordinación de la operación técnica y comercial del SEN y la coordinación ante el MER, según se requiera, cumpliendo con los criterios de calidad, seguridad, desempeño y continuidad establecidos en la normativa nacional y regional.
- 3) Coordinar la gestión comercial entre los Agentes en el MER y Partes interesadas en el SEN, asegurando el cumplimiento del marco regulatorio correspondiente.
- 4) Realizar la comunicación y adquisición de datos para monitoreo y control centralizado para la operación integrada del SEN.
- 5) Coordinar el acceso e interconexión al SEN y al SER, según lo que establezcan la regulación nacional y regional; resguardando siempre la integridad, capacidades y seguridad operativa de la red de transmisión nacional y regional y los aspectos de seguridad cibernética.
- 6) Cualquier otra función que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

Artículo 10º- Jerarquía del esquema de coordinación operativa del SEN. La DOCSE en su función de Operador del Sistema y Operador del Mercado del SEN deberá fungir como enlace de coordinación con el EOR y los otros OS/OM de la región representando a Costa Rica en la operación del Sistema Eléctrico Regional interconectado, mediante la ejecución del esquema jerárquico establecido en el RMER y los protocolos de operación vigentes aprobados por la CRIE.

Será la responsable de las telecomunicaciones, intercambios de información y supervisión operativa, que se debe mantener con el EOR y los otros OS/OM y los Agentes y Partes Interesadas del SEN, conforme lo establezca la normativa nacional y regional.

DOCSE deberá ejercer la jerarquía sobre los elementos que componen el SEN, al integrar y centralizar las operaciones técnicas y comerciales desde su ámbito como OM en apego a los criterios de calidad, seguridad, desempeño y el máximo beneficio económico del SEN. Además, asegurar la integridad, continuidad a menor costo posible del funcionamiento del SEN.

Así mismo, coordina y supervisa el cumplimiento de la normativa nacional y regional con los Agentes y Partes Interesadas del SEN, que incluye las dependencias adscritas a la Gerencia Electricidad.

Artículo 11°- Dependencias adscritas a la Gerencia Electricidad. Son las dependencias técnico - administrativas que están adscritas a la Gerencia Electricidad, encargadas de la Generación, Transmisión y Distribución de la Electricidad, así como las funciones de Agente Nacional ante el MER, que están contenidas en la definición de partes interesadas y que para efectos de este Reglamento tienen las siguientes responsabilidades:

- 1) Acatar las instrucciones técnicas operativas, en materia de la planificación operativa, operación y control del SEN.
- 2) Brindar información y reportes de manera oportuna según sea requerido por las funciones de la operación del SEN y de acuerdo con la normativa nacional y regional.
- 3) Incorporar dentro de su planificación operativa los criterios técnicos que brinde la DOCSE.
- 4) Participar en las actividades convocadas o consultadas por la DOCSE en temas de la Operación del SEN y afines para el correcto desempeño del SEN.

### CAPÍTULO III

De la organización y las funciones de la DOCSE

Artículo 12°-Estructura organizativa. La estructura organizacional de la DOCSE se encuentra definida de acuerdo con la normativa interna en materia de organización y alineada con las funciones y responsabilidades determinadas en la normativa nacional y regional.

Artículo 13°-Funciones. Son funciones de la DOCSE las siguientes:

Según acuerdo del Consejo Directivo, artículo 1 del Capítulo III del acta firme de la Sesión 6557 del 17 de enero del 2023, son funciones de la DOCSE las siguientes:

Funciones:

- a) Desarrollar el proceso de operación del SEN considerando la evolución tecnológica de los sistemas eléctricos, tendencias disruptivas, descarbonizantes, nuevos hábitos de consumo y exigencias de los clientes.
- b) Monitorear los sistemas de generación distribuida y su impacto en las maniobras de operación para satisfacer la demanda del SEN.
- c) Ejecutar las obligaciones de mercado del ICE ante el MER a partir de una visión integral competitiva, para maximizar los beneficios en dicha operación.
- d) Ejecutar las obligaciones asignadas al ICE ante el Ente Operador Regional (EOR), como entidad encargada del despacho nacional e inversionista en el Sistema de Interconexión Eléctrica.
- e) Cualquier otra función que indique el ordenamiento jurídico, así como aquellas que le otorguen la Gerencia General o la GE.

Tomando en cuenta estas funciones generales se establecen las siguientes funciones específicas, derivadas de la normativa regional y nacional:

**a) Funciones específicas Regionales:**

El DOCSE es responsable de coordinar la operación del SEN y la gestión comercial entre el Agente ICE y el EOR, cumpliendo en todos sus extremos el artículo 1.5.4 del Libro I del RMER:

- 1) Aplicar y velar por el cumplimiento a la Regulación Regional.
- 2) Suministrar oportunamente toda la información requerida por los organismos regionales, cumpliendo con los requisitos establecidos, para el planeamiento y la operación del SER y la administración de las transacciones comerciales en el MER.
- 3) Coordinar con el EOR el planeamiento y la operación técnica de la RTR.
- 4) Colaborar y coordinar con el EOR la administración de los derechos de transmisión.
- 5) Coordinar con el EOR, la programación, conciliación, facturación y liquidación de transacciones en el MER.
- 6) Mantener los criterios de calidad, seguridad y desempeño definidos en la Regulación Regional y proveer los servicios auxiliares que le han sido asignados.
- 7) Cumplir con los requisitos de supervisión, control, comunicaciones y de medición comercial establecidos en el RMER.
- 8) Desarrollar las interfaces regulatorias necesarias que permitan compatibilizar la regulación del MER, con la regulación nacional, y someterla a la aprobación de la instancia respectiva.
- 9) Coordinar las pruebas técnicas y realizar las maniobras operativas requeridas por el EOR.
- 10) Comunicar oportunamente la información entre los Agentes y el EOR.
- 11) Realizar observaciones a la actuación del EOR, en cuanto a la aplicación y mejoras del Reglamento y las normas y procedimientos derivados.
- 12) Participar en los Comités Técnicos y estudios regionales que defina el EOR.
- 13) Interactuar con los centros de control de la región y coordinar lo correspondiente.
- 14) Coordinar las Transacciones Mayoristas Regionales del país con el EOR: validación, integración y optimización técnica y económica de ofertas de energía, revisión del estado de garantías para ejecutar transacciones en el MER y atender desviaciones.
- 15) Gestión de la medición de los Agentes del MER y dentro de la RTR.
- 16) Declarar la demanda nacional y toda aquella información Nacional que solicite el EOR.
- 17) Coordinar las operaciones comerciales relacionadas al ámbito de la función como Operador de Mercado.
- 18) Realizar el predespacho a nivel nacional, de acuerdo con las reglas vigentes en el país.
- 19) Coordinar los requerimientos de servicios auxiliares.
- 20) Atender el Redespacho y Posdespacho Regional, según el marco normativo vigente.
- 21) Realizar la conciliación de transacciones y desviaciones en el MER.
- 22) Realizar la conciliación, facturación y liquidación del DTER.
- 23) Elaborar el documento de transacciones mayoristas regionales.

- 24) Gestión de Garantías aportadas por el agente nacional y las Subastas del MER en las cuales participará el agente nacional.
- 25) Liquidación de los Servicios Auxiliares Regionales, según el marco normativo vigente.
- 26) Cualquier otra función específica que indique el ordenamiento jurídico regional y nacional.

**b) Funciones específicas en el SEN:** las cuales aplican para las partes interesadas del SEN.

- 1) Realizar el planeamiento operativo eléctrico para definir los criterios técnicos y estrategias para operar el SEN cumpliendo la normativa nacional.
- 2) Operar la red de transmisión de alta tensión y las plantas de generación del ICE que atiendan la demanda nacional, cumpliendo los criterios de calidad, seguridad y desempeño definidos en la normativa nacional.
- 3) Realizar el planeamiento operativo energético y eléctrico de corto y mediano plazo del SEN.
- 4) Elaborar diariamente el predespacho de generación considerando las transacciones regionales confirmadas por el EOR.
- 5) Administrar y mantener actualizadas las plataformas tecnológicas para la operación en tiempo real del SEN.
- 6) Gestionar los trámites de conexión al SEN de las partes interesadas conforme a lo establecido por la regulación nacional.
- 7) Cumplir con los criterios, responsabilidades, procedimientos y requisitos para la coordinación, supervisión y control de la operación interconectada del sistema eléctrico de Costa Rica.
- 8) Gestión de desviaciones en tiempo real con respecto al predespacho nacional.
- 9) Coordinar los mantenimientos de la red de transmisión de alta tensión.
- 10) Supervisar y coordinar a todos los participantes nacionales debidamente autorizados por la normativa nacional; a saber: generadores, transmisores, distribuidoras y consumidores en alta tensión para garantizar el cumplimiento de la normativa nacional y regional aplicable.
- 11) Desarrollar y someter a aprobación de los entes competentes, además de implementar con independencia técnica, la normativa necesaria para el funcionamiento y operación del SEN como apoyo técnico al regulador nacional (ARESEP), al regulador regional (CRIE) y al operador regional (EOR).
- 12) Asignación de cargos y abonos por servicios auxiliares, administrar el Modelo de liquidación de energía mayorista en el ámbito nacional de empresas distribuidoras y a clientes de alta tensión y generadores conectados en alta tensión.
- 13) Integración y consolidación de ofertas de energía para transacciones en el MER.
- 14) Declaración de datos del SEN.
- 15) Certificaciones de datos del SEN.
- 16) Coordinar la Gestión Comercial con el EOR en las transacciones regionales de las partes interesadas del SEN.
- 17) Atender el predespacho, redespacho y posdespacho nacional, según el marco normativo vigente.
- 18) Administrar los modelos de transacciones mayoristas nacionales: validación y optimización técnica y económica de la información de las transacciones mayoristas en el ámbito nacional para fines diversos según la normativa nacional.



- 19) Realizar el balance Nacional de Inyecciones y Retiros Mayoristas en la RTN.
- 20) Elaborar el documento de transacciones mayoristas nacionales.
- 21) Administrar los Sistemas de Medición Comercial a nivel nacional y en interconexiones.
- 22) Liquidación de los Servicios Auxiliares Nacionales.
- 23) Realizar las funciones asignadas por la Ley 10086 Promoción y Regulación de recursos energéticos distribuidos.
- 24) Cualquier otra función específica que indique el ordenamiento jurídico, así como aquellas otras que se le asignen por parte del Consejo Directivo.

#### CAPÍTULO IV

##### De los trabajadores

Artículo 14º-Deberes: Los funcionarios y trabajadores de la DOCSE deberán desempeñar sus funciones en apego a la ley, políticas, normas y procedimientos en materia de talento humano y los propios de la operación técnica y comercial del Sistema Eléctrico Nacional y Regional, cumpliendo con criterios técnicos objetivos, independiente, imparcial, objetiva y transparente.

Los funcionarios y trabajadores de la DOCSE deberán evitar toda clase de situaciones inconvenientes que puedan convertirse en riesgos potencialmente materializables que desencadenen una afectación a la capacidad real o potencial de su actuar en las funciones indicadas en este reglamento, que pueda derivar un eventual conflicto de intereses, por comprometer su criterio o generar dudas sobre su imparcialidad.

Artículo 15º: Responsabilidades del titular de la DOCSE

- 1) Ser responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo y técnico de la DOCSE, así como del cumplimiento de los principios que le rigen.
- 2) Corroborar que se garantice la idoneidad de los aspirantes en los procesos de selección de los funcionarios y trabajadores que se designen en los diferentes puestos, de acuerdo con la normativa institucional vigente.
- 3) Solicitar los recursos necesarios a la Gerencia Electricidad, para garantizar el correcto funcionamiento de la DOCSE.
- 4) Garantizar la correcta asignación y ejecución del presupuesto de la DOCSE para el adecuado ejercicio de sus funciones, roles y responsabilidades.
- 5) Aplicar la regulación nacional y regional necesaria para la planificación, la coordinación, el funcionamiento, la operación del SEN y de las transacciones eléctricas de energía mayoristas de los agentes o partes interesadas del MEN en el MER, con independencia técnica.
- 6) Garantizar el desarrollo, actualización, publicación y aplicación de los procedimientos, normas y metodologías internas de la DOCSE para la operación técnica y comercial del SEN y la interacción con el MER.
- 7) Cualquier otra responsabilidad que indique el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas otras que se le asignen.

Artículo 16º-De las faltas. Serán consideradas faltas y, por lo tanto, pudiendo someterse al ejercicio disciplinario, aquellas acciones y/o omisiones contrarias a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 71 y 72 del Código de Trabajo, así como la presencia de los supuestos del artículo 81 del Código de Trabajo, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de Personal del ICE.

Artículo 17°-Del régimen sancionatorio interno. El régimen sancionatorio interno aplicable a los funcionarios y trabajadores de la DOCSE es el establecido en el Estatuto de Personal del ICE, el Reglamento Autónomo Laboral (RAL) y la Ley No. 8292, Ley de Control Interno.

## CAPÍTULO V

Transparencia, rendición de cuentas y publicidad de la información

Artículo 18°-Transparencia. La DOCSE deberá dar acceso a los distintos participantes del SEN debidamente habilitados y a los agentes del MER a información completa, clara y oficial, relacionada con la Operación del Sistema y Operación del Mercado del SEN por medio de su página Web según lo dicta la normativa nacional y regional.

Velará porque la información se publique de manera que no otorgue ninguna ventaja o desventaja competitiva real o potencial, a ninguna parte, teniendo en cuenta sus obligaciones con respecto a la confidencialidad de la información.

Toda la información deberá ser publicada en español y en la versión más reciente.

Artículo 19°-Rendición de cuentas. La DOCSE rendirá cuentas de su funcionamiento al ICE y a las Autoridades y Organismos que así lo requieran, según la normativa vigente.

Artículo 20°-Mecanismos para demostrar cumplimiento de los principios rectores. El cumplimiento de los principios que rigen la DOCSE se verificará mediante los siguientes mecanismos:

- 1) Certificación de su gestión siguiendo las mejores prácticas internacionales que garanticen el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos e institucionales definidos, de manera que bajo el esquema de gestión se incorporen las auditorías internas y de tercera parte tanto de sus procesos como de cumplimiento técnico y legal.
- 2) Publicación y presentación de informes periódicos sobre el estado del SEN de acuerdo con la normativa nacional y regional.
- 3) Auditorías internas y externas sobre el ámbito de competencia indicado en este Reglamento.

Artículo 21°- Obligación de suministro y publicidad de la información: La DOCSE será la responsable de suministrar toda la información técnica y comercial que es requerida por el RMER y la regulación nacional, a los entes establecidos y a los agentes interesados.

La DOCSE de acuerdo con la normativa nacional de datos públicos abiertos, en cumplimiento del principio de transparencia, es responsable de publicar toda la información relativa a la operación del SEN y del MER requerida por la normativa nacional y regional por distintos medios oficiales, tales como: sitio web, informes, boletines, entre otros.

La información que suministre deberá ser completa, clara y oficial de acuerdo con sus competencias.

Artículo 22°-Conservación de registros y documentos: La DOCSE deberá conservar los registros de información y documentos independientemente del formato en que se encuentre considerando la Ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos.

La DOCSE es responsable de solicitar a los participantes del SEN y agentes del MER la información necesaria para mantener actualizada la Base de Datos Nacional, Regional, Comercial y Operativa según lo establecido en la regulación nacional y regional.

Artículo 23°-Obligación de confidencialidad respecto de la información que reciba y que ostente esta clasificación: La DOCSE cumplirá con la política de confidencialidad de la información que establezca el ICE de acuerdo con la legislación vigente. Además, deberá cumplir con los requisitos de almacenamiento y confidencialidad de información exigidos por las autoridades y organismos regionales, estipulados en la regulación regional y nacional.

## CAPÍTULO VI

### Resolución de conflictos

Artículo 24°-Gestión y resolución de conflictos de interés. La DOCSE deberá aplicar la Política sobre conflictos de interés Grupo ICE y cualquier otra normativa interna vigente en la materia, para la gestión y resolución de aquellos conflictos de interés de los funcionarios y trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Artículo 25°-Resolución de conflictos en la aplicación de normativa. En caso de presentarse conflictos entre la DOCSE y los participantes del SEN, estos pueden acudir en sede administrativa ante el ICE de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, de no solucionarse, pueden plantear el conflicto ante la ARESEP en los términos de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La Gerencia de Electricidad deberá abstenerse de resolver en alzada cualquier asunto relacionado con la ejecución de las funciones de la DOCSE como OS/OM del SEN, que pueda generar un conflicto de interés que afecte en mayor o menor medida la imparcialidad y la independencia técnica que debe tener en su condición de decisor. En este caso corresponderá su resolución al Gerente General del ICE.

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°-Contabilidad separada. El ICE debe garantizar la identificación y separación de la estructura contable y financiera de la DOCSE en su función de Operación del Sistema y Operación del Mercado del SEN en los estados financieros, así como de cualquier otra actividad que realice y que no corresponda a la Operación de SEN, tal y como lo establece la regulación nacional y regional.

Esta separación contable será revisada anualmente por la Gerencia de Finanzas del ICE, de acuerdo con la normativa establecida para tales efectos.

Artículo 27-Disposiciones no limitativas. Las disposiciones de este reglamento no excluyen la aplicación de la regulación regional y nacional que no ha sido expresamente desarrollada, las que deben ser acatadas y aplicadas de conformidad con la buena práctica regulatoria y de Operación del Sistema y Operación del Mercado.

Artículo 28° Revisión y Actualización: La División Operación y Control del Sistema Eléctrico coordinará la revisión y actualización del presente Reglamento, con una periodicidad anual y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

Este documento actualiza el Reglamento de funcionamiento del Centro Nacional de Control de Electricidad (CENCE) como operador del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por este Consejo Directivo en el Artículo 1, Capítulo V de la Sesión 6447 celebrada el 18 de mayo de 2021, código del documento SE.6447.1.5.2021, versión 1.

Artículo 29° Vigencia: Este documento rige a partir de su publicación.

San José, 10 de agosto del 2023.—Sra. Teresita González Villegas, Secretaria.—  
1 vez.—O.C.Nº 4500201850.—Solicitud Nº 461664.—( IN2023813873 ).